

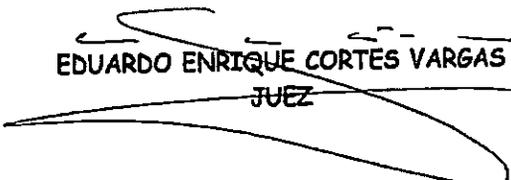
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, Marzo 11 de 2021

Ref: Ejecutivo No: 2018-033-00

Del avalúo de vehículo presentado por el demandante William Alfonso Sánchez Rojas, apoderado de la parte actora, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 2º del artículo. 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>13</u>	Hoy <u>12-03-2021</u>
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaria	

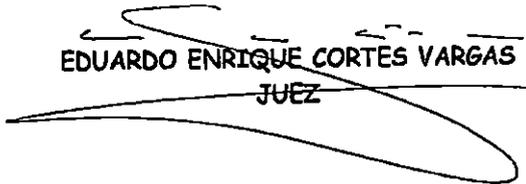
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, marzo 11 de 2021

Pertenencia: N° 2019-0100-00
Demandante: Elvinia Quintero Enciso
Demandado: Humberto Cely otros

Reprogramar el 5 de abril de 2021 a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a efecto la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión, adicional para adelantar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, ejerciéndose también el control de legalidad, la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisión respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 13	Hoy 12-03-2021
	
Martha Isabel Gómez Vanegas Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

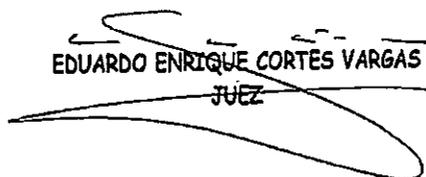
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, marzo 11 de 2021

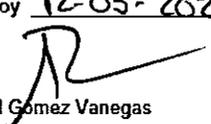
Ejecutivo: N° 2020-00027
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado María Stella Ortiz García

Incorpórese a los autos los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, advirtiéndole que los mismos producirán los efectos pretendidos, respecto de la demandada **María Stella Ortiz García**, como quiera que se reúnen los presupuestos consagrados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, para todos los fines legales, se tendrá notificada personalmente el contenido del auto de mandamiento de pago fechado 7 de julio de 2020, conforme a la certificación expedida por la Oficina Posta El Libertador Especializada que da cuenta que la comunicación de la notificación junto con copia del auto a notificar y demanda, fue entregado en la dirección donde efectivamente reside la demandada el 18 de enero del año 2021, por tanto la notificación se tendrá surtida el día 20 del mismo mes y año, conforme a lo establecido en la norma en comento, téngase en cuenta que dentro del término establecido para pagar o excepcionar, guardo silencio.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho, a efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTÉS VARGAS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>13</u>	Hoy <u>12-03-2021</u>
	
Martha Isabel Gomez Vanegas Secretaría	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tausa, Cundinamarca, marzo 11 de 2021

Radicación: Proceso N° 2020-015-00
Demandante: Betty Esperanza Riaño
Demandado: Yeison Fernando Gómez Troncoso
Decisión: Convoca a audiencia y decreta pruebas

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, se torna viable conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso citar a las partes para que concurran personalmente, al igual que los apoderados en el evento de actuar a través de ellos a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 392 del citado estatuto, en concordancia con lo plasmado en los artículos 372 y 373 ibídem, a desarrollarse el día 25 de marzo de 2019 a las 9:00 de la mañana en cuyo transcurso se ejercerá el control de legalidad, fijación de hechos la práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de la sentencia o decisión respectiva, advirtiéndose que la inasistencia de las partes o sus apoderados por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, teniéndose que en su defecto la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, indicándose de otro lado, que si los demandados no comparecen ello hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Ahora bien, como el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial procede a decretar las mismas y las que de oficio estime del caso necesarias para el esclarecimiento de los hechos acorde con las peticiones por las partes, teniendo en cuenta para ello, que la decisión final a tomar en este proceso para dirimir las pretensiones, debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, de ahí entonces que disponga el estudio de la viabilidad de la práctica de las pruebas peticionadas.

En consecuencia se **DECRETAN**, por ser útiles, legales, conducentes y pertinentes para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes tanto en la demanda como en su contestación y formulación de excepciones de mérito, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 del C.G.P., las siguientes:

POR LA DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrá como tal el acta de conciliación de fecha 25 de enero de 2016, fotocopia de registro civil de nacimiento de Marlon Sebastián Gómez Riaño, fotocopia de cedula de la demandante, copia del extracto bancario de la entidad crediflores.

POR LA PARTE DEMANDADA

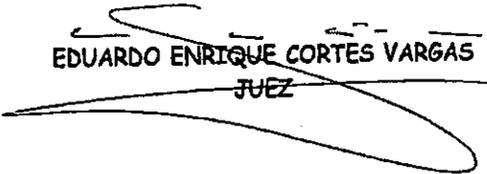
DOCUMENTAL: Con el valor probatorio que le corresponda de acuerdo con las reglas de la sana crítica y solemnidades prescritas en la ley, se tendrá como tal copia de cedula del demandado recibos de pago, constancia de incumplimiento mutuo a las obligaciones en el acta de conciliación, expedida por la comisaria de familia de Tausa, Cundinamarca.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: interrogar oralmente sobre hechos relacionados con el proceso a la demandante **Betty Esperanza Riaño Guzmán** y al demandado **Yeison Fernando Gómez Troncoso** en la audiencia programada en este asunto a celebrarse el día **25 de marzo del año en curso** a partir de las **9:00 de la mañana** siguiéndose para su práctica lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso enterándolo igualmente del contenido del artículo 205 del mismo estatuto relativo a la **confesión presunta**, debiéndose librar la citación por la secretaría del juzgado previniéndole sobre las consecuencias del desacato como lo disponen los artículos 217 y 218 del C.G.P.

Por ahora el despacho no considera imperioso decretar más pruebas, no obstante advierte que se **reserva** la facultad de decretarlas hasta antes de fallar, como lo contempla el artículo 170 del Código General del Proceso siempre y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, pruebas que estarán sujetas a la **contradicción** de las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ENRIQUE CORTES VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 13 Hoy 12-03-2021


Martha Isabel Gómez Vanegas
Secretaría